



**GOBIERNO
DE EL SALTO**

Transformación y Progreso

A través del presente le informo que una vez que se cotejo la información con la Declaración Patrimonial presentada en tiempo y forma ante el Órgano Interno de Control, se observa que conforme a lo establecido dentro de los supuestos determinados por el **artículo 98 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, en el cual a la letra dice:

"L...

II...

III... Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) Cuando además obtengan Ingresos acumulados distintos de los señalados en este Capítulo.*
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentara declaración anual.*
- c) Cuando dejen de presentar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.*
- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar retenciones del Artículo 96 de esta Ley.*
- e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$ 400,000.00."*

Se hace de su conocimiento que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos por la Ley citada anteriormente, por lo que no está obligado a presentar dicha declaración, por lo anterior no existe información que aportar.